

los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, también de 20 de octubre, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Este Servicio Territorial de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar línea media tensión aérea de 3.263 metros, con origen en el centro de transformación Reguera y final en el centro de transformación Mortoares, con derivación en apoyo número 17 de dicha línea de media tensión a centro de transformación Bandoja con una longitud de 14 metros.

Reforma del centro de transformación Bandoja y construcción de un centro de transformación aéreo en Montoares de 50 KVA, relación de transformación 15.000-20.000 ± 2,5-5 por 100/398-230 V. Reforma de las redes de baja tensión de los lugares de Medin, Bandoja, Paradela, Bamdo, Mortoares, Villa de Dios y Nogueira.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma, con aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de seis meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórroga se señala en el capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

La Coruña, 7 de enero de 1983.—El Jefe del Servicio Territorial (ilegible).—476-2.

**5449** *RESOLUCION de 11 de enero de 1983, del Servicio Territorial de Industria de Pontevedra, por la que se autoriza el establecimiento de unas líneas eléctricas de MT. que se citan.*

Visto el expediente AT. 110/1982. ER-38/1982, incoado en este Servicio Territorial de Industria en Pontevedra, a petición de la «Empresa Hidroeléctrica de Silleda-Cesáreo Sánchez», con domicilio en Silleda apartado 6, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de unas líneas eléctricas de MT en las parroquias de Orazo y Loimil, del Ayuntamiento de La Estrada, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968, y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Este Servicio Territorial de Industria en Pontevedra, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica de Silleda-Cesáreo Sánchez Alonso», la instalación de unas líneas eléctricas de MT., cuyas principales características son las siguientes:

Las LMF serán a 15/20 KV, de 4.600 metros, 600 metros, 1.600 metros y 1.100 metros de longitud cada una, desde Cervaña a Castrovite; derivación a nuevo CT de Orazo, desde Orazo hasta el nuevo CT de Loimil-Iglesia, y derivación de la línea anterior al nuevo CT de Paradela, parroquias de Orazo y Loimil, del Ayuntamiento de La Estrada, con conductor de aluminio-acero LAC-28/2 de 32,4 milímetros cuadrados de sección y una capacidad de transporte de 3.362 KVA. a 15 KV. y 4.483 KVA. a 20 KV.

Con la finalidad de mejorar el servicio eléctrico en aquellos lugares.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Pontevedra, 11 de enero de 1983.—El Jefe del Servicio Territorial, (ilegible).—204-D.

**5450** *RESOLUCION de 14 de enero de 1983, de la Dirección General de Educación Básica, sobre convocatoria de reserva de plaza para Profesores de Educación General Básica que se encuentren en las situaciones previstas en el artículo 2.º del Decreto de 18 de octubre de 1957.*

Próximo a convocarse concurso de traslados entre Profesores de Educación General Básica, y a fin de dar cumplimiento a

lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto de 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 31), he resuelto:

Primero.—Los Profesores de Educación General Básica que se hallen en alguna de las situaciones señaladas en el artículo 2 del Decreto de 18 de octubre de 1957 (ejecución de sentencias por resoluciones firmes, supresión de escuela, reingreso, cese de plazas de régimen especial, etc.), y deseen hacer uso del derecho que les concede dicho precepto por existir vacante en la localidad de su procedencia o en aquella para la que hayan sido confirmados, lo solicitarán de esta Dirección General, a través de las respectivas Delegaciones Provinciales de la Consellería de Educación en el plazo de veinte días naturales, a partir del siguiente a la fecha de la publicación de esta Resolución, uniendo a su petición hoja de servicios certificada y copia del documento que acredite su derecho. Cuando se trate de Profesores excedentes no reingresados aún en el servicio activo, habrán de acompañar a su instancia, además de la hoja de servicios, copia de la orden de excedencia, certificado de antecedentes penales, certificado médico que acredite que no padecen enfermedad o defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza, y declaración jurada de si han sido o no procesados, así como de las sanciones en que pudieran haber incurrido en el servicio de otro Cuerpo.

Segundo.—Deberán acogerse a lo dispuesto en esta Resolución para volver a la localidad en la que obtuvieron plaza por régimen ordinario los Profesores que deseen cesar en las de régimen especial que actualmente sirvan, pues, de no hacerlo, no podrán participar en los próximos concursos.

Tercero.—Los que sirven en localidad distinta a la que obtuvieron por procedimiento ordinario, que les fue suprimida, y deseen pasar a ésta, bien por los concursos —si fuere de censo superior a 10.000 habitantes— o directamente por ser de censo inferior deberán acogerse a esta disposición como comprendidos en el apartado c) del artículo 2 del citado Decreto.

Cuarto.—Los Profesores comprendidos en los apartados e), f) y g) del artículo 2 del referido Decreto que no obtengan destino por este procedimiento, excepto los excedentes voluntarios, pero si los ya reingresados provisionalmente, estarán obligados a participar en el concurso de traslados que seguidamente se convoque, en su turno voluntario; y en caso de no hacerlo o de no corresponderles ninguna de las vacantes que soliciten, se les destinarán en propiedad con carácter forzoso y libremente.

Quinto.—Las Delegaciones Provinciales de la Consellería de Educación remitirán a esta Dirección General, al día siguiente de recibirla, cualquier petición que les sea presentada con el informe reglamentario, en el que harán constar si el peticionario está comprendido en alguna de las situaciones que señala el artículo 2 del citado Decreto, apartado en que figure, causas que lo motiven y si existe vacante definitiva de régimen ordinario en la localidad que se solicita, en cuyo caso será tenida en cuenta para su eliminación de entre las que correspondan anunciar en los próximos concursos.

Sexto.—Recibidas las peticiones, se ordenarán en la Delegación Provincial de la Consellería de Educación de la Xunta para cada localidad, en la forma que señala el artículo 4 del mismo Decreto de 18 de octubre de 1957, procediéndose debidamente a la adjudicación de destinos. Cuando éstos sean en localidad de censo superior a 10.000 habitantes, el Profesor nombrado viene obligado a participar en los concursos para cubrir en propiedad destino determinado.

Santiago de Compostela, 14 de enero de 1983.—El Director general de Educación Básica, Homero José María Pérez Quintana.

**5451** *RESOLUCION de 2 de febrero de 1983, del Servicio Territorial de Industria de Lugo, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial de Industria de Lugo, a petición de «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», con domicilio en Orense, Sáenz Diez, 95, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una instalación eléctrica de media tensión, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 2634/1980, de 31 de julio, sobre transferencias de competencias de la Administración del Estado a la Junta de Galicia en materia de industria,

Este Servicio Territorial de Lugo, ha resuelto:

Autorizar a «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes: Proyecto línea aérea de media tensión a 20 KV, con una longitud de 740 metros, conductor LA-56 sobre apoyos de hormigón. Origen de la línea en Sequeiros y final en Buján, Gran Vano en el Cruce con el río Miño en Belesar (Chantada).

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de insta-